

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 100
TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

NATURALEZA Y FUNDAMENTO

ARTÍCULO 1

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts.15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, siempre que dichos documentos o expedientes se hallen dentro de los enumerados en el artículo 6.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- El presentador o receptor de documentos gravados tendrá, por el solo hecho de esta actuación el carácter de mandatario del sujeto pasivo a los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de esta ordenanza.

3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 4

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, por haber acreditado insuficiencia de recursos para litigar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su reglamento aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, para aquellos documentos expedidos en razón del procedimiento relacionado con dicho derecho.

b) Solicitantes de documentos para obtener prestaciones y recursos de los Servicios Sociales Municipales y de la Agencia de Desarrollo Local.

c) Las personas que figuren inscritas en cualquier oficina de los Servicios Públicos de Empleo como demandantes de empleo no ocupados con una antigüedad de al menos un mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las solicitudes previstas en los puntos 4 (certificados del padrón de habitantes) 14 (derechos de examen) y 15.a) (informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico) del artículo 6 estarán exentas de las tasas fijadas en dichos puntos.

d) Los empleados que participen en procesos de promoción interna.

e) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

f) Las víctimas de violencia de género.

g) Los miembros de familias numerosas de categoría especial conforme a la normativa vigente.

2. Gozaran de una bonificación del 50 por ciento de las tasas previstas en esta ordenanza:

h) Los miembros de familias monoparentales de acuerdo con la definición fijada en el apartado 3 del artículo 5 de la ordenanza número 306.

i) Los miembros de las familias numerosas de categoría general conforme a la normativa vigente.

3. Para tener derecho a los beneficios fiscales previstos en este artículo, los interesados habrán de acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos exigidos en cada caso.

EXENCIONES OBJETIVAS

ARTÍCULO 5

1.- Estarán exentos del pago de esta Tasa los certificados sobre el Padrón de Habitantes, salvo en los supuestos contemplados en los epígrafes 5 y 6 del artículo 6 (Certificados del Padrón histórico y Certificados de población o numeración).

2.- En todos los casos, estará exenta de la tarifa prevista en el punto 11 del artículo 6 (Cotejo de copias con el original), el cotejo solicitado tanto por personas físicas como por personas jurídicas, siempre que los documentos a los que se refiera hayan de ser aportados a un procedimiento cuya tramitación sea competencia de cualquier administración pública.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6

Epígrafes	Euros
1.-Emisión de certificados y consultas urbanísticas, así como informes sobre estudios previos o anteproyectos, a solicitud del interesado:	

a) Consultas urbanísticas, con el contenido previsto en el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias aprobado por Decreto 278/2007 (artículo 58) o texto legal que lo sustituya.....	80,00
b) Otras consultas o certificados urbanísticos distintos de los incluidos en el apartado anterior	45,00
c) Estudios previos sobre edificios catalogados o anteproyectos	180,00
2.- Certificaciones urbanísticas a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad al amparo de la normativa de aplicación (actual artículo 28.4 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana o normativa que lo sustituya)	130,00
3.- Certificados de documentos o actos del año corriente o anterior, incluyendo los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias. Si los documentos o actos fueren de años anteriores, la tasa sufrirá un incremento del 10% por cada año. Esta tarifa no será exigible cuando los certificados deban ser aportados a procedimientos o expedientes cuya tramitación corresponda al Ayuntamiento de Oviedo	3,54
4.- Certificados del Padrón de Habitantes anteriores al 1 de mayo de 1996	27,88
5.- Certificados de población o numeración con fines particulares	9,48
6.- Reproducción de planos y/o documentos en soporte electrónico y envío o grabación de los mismos, por folio	0,22
7.- Copias de planos, por metro cuadrado o fracción	4,00
8.- Plan General de Ordenación Urbana, normas urbanísticas y CD	24,56
9.- Cotejo de copias con el original, por cada folio	3,57
10.- Fotocopia simple e impresión de documentos:	
a) Documentos de expedientes de más de 3 folios, por folio	0,26
b) Fotocopias e impresión de documentos del Archivo y las Bibliotecas municipales, por folio. Si el documento o las copias fueran autenticados, se devengaría además la tarifa prevista en el epígrafe 9.	0,10
11.- Reproducción de fotografía y otros materiales audiovisuales en soporte electrónico:	
a) Por cada fotografía	0,22
b) Por la reproducción de materiales audiovisuales que formen parte de los fondos del Archivo municipal	25,00
12.- Bastanteo de poderes	9,32
13.- Contratos administrativos a partir de los límites legales para la contratación por procedimiento negociado, y contratos privados no artísticos, no formalizados en escritura pública.	12,50
14.- Derechos de examen:	
-Grupo A1 o Laboral fijo con título equivalente	38,50
-Grupo A2 o Laboral fijo con título equivalente	32,10

-Grupo B o Laboral fijo con título equivalente	25,67
-Grupo C1 o Laboral fijo con título equivalente	19,25
-Grupo C2 o Laboral fijo con título equivalente	12,83
15.- Informes sobre accidentes de tráfico, actuaciones de la Policía Local o del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:	
a) Por la emisión de informes de reconstrucción de accidentes con uno o más vehículos implicados, mediante los cuales se averiguan y cuantifican factores como velocidad, trayectorias, energías disipadas, ángulos de contacto, etc. con indicación expresa en el tiempo y el espacio de la totalidad de los implicados.	
Al informe de reconstrucción se adjunta argumentación física de los cálculos realizados, informe fotográfico, informe de dinámica de móviles, croquis a escala de cada instante crítico y gráficas relacionadas con la evolución del siniestro (velocidad, tiempo, balanceos, cabeceos, velocidades angulares, etc)	
Para la confección de los informes de reconstrucción se utiliza el Software específico Pc-Crash 11.0 Pro, o superior	
a.1) Por reconstrucción de un siniestro en el que se encuentren directamente implicadas una o mas personas, con contactos registrados sobre las mismas (atropellos, motoristas, etc) conlleva la utilización de la herramienta denominada "Multibody-System", la cual requiere de un tratamiento específico añadido al resto de la reconstrucción	1.956,67
a.2) Por reconstrucción de accidente con contacto únicamente entre vehículos	1.291,49
a.3) Por la emisión de informes técnicos y de comunicados de accidentes de tráfico con heridos	108,67
a.4) Por la emisión de informes de accidentes de tráfico sin heridos	71,85
b) Informes sobre actuaciones del S.E.I.S.:	
- Por cada informe (como máximo una fotografía)	38,50
- Por cada fotografía adicional	2,58
c) Informes sobre actuaciones de la Policía Local	
- Por cada informe (incluidas 4 fotografías)	28,69
- Por cada fotografía adicional	2,58
16.- Expedición de tarjetas de carabinas, pistolas de aire comprimido o ballestas	11,56
17.- Autorizaciones relativas a transporte escolar:	
a) Por la concesión de autorización anual para efectuar transporte escolar, por cada vehículo automóvil dedicado al transporte escolar	61,42
b) Por cualquier modificación del anexo 1 de la autorización, referido a itinerarios y paradas, a instancias del interesado	30,75
18.- Informe-autorización para cortar el tráfico rodado la calzada de una calle, avenida o plaza	120,52
19.- Autorización para la instalación por particulares de señalización vertical, horizontal, espejos reflectores, etc.	37,27
20.- Por cada autorización concedida para realizar labores de carga y descarga en calles o zonas de carácter peatonal con vehículos de peso total superior a 10 toneladas, según Ordenanza Fiscal nº 122, artículo 11, epígrafe sexto, apartado 2b.	31,04

21.- Autorización periódica para circular y/o estacionar por lugares restringidos al tráfico	15,27
22.- Autorización a Centros de Enseñanza de conductores (Auto-Escuelas), para realizar prácticas de vehículos de doble mando en las zonas designadas de la ciudad	64,18

Las cuotas previstas en los epígrafes anteriores se incrementarán en 3,93 Euros en los casos en los que el interesado solicite que los documentos, fotocopias o certificados de que se trate le sean remitidos por correo certificado.

DEVENGO

ARTÍCULO 7

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite.

DECLARACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 8

Las cuotas previstas en el artículo 6 podrán ser exigidas, según los supuestos gravados y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Tesorería municipal, tanto en régimen de autoliquidación como mediante la práctica de liquidaciones por el propio Ayuntamiento, o por ingreso bancario en la cuenta restringida del Ayuntamiento de Oviedo.

El pago de la Tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la Tasa.

Cuando las solicitudes de autorización o licencia fueran denegadas, procederá la devolución de las cantidades ingresadas, aplicándose el procedimiento legalmente establecido.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Diciembre de 1989 y modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 15 de diciembre de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.